

1218.796.



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto TRIPODI, Roberto TUCCI, Jorge PEREZ y Omar PUENTE, en representación de la **UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES** (en adelante U.P.J.E.T.), y por la otra parte la Sra. Claudia ROMERO ROURA y los Sres. Juan José SCHAER y Jorge LOCATELLI, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo ROLON, en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.** (en adelante la EMPRESA).

Abierto el acto, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, aplicable exclusivamente para el ámbito del personal representado por UPJET, convenionado en el CCT 497/02 E, que presta servicios en Telecom Argentina S. A.

1) La Empresa abonará a todo el personal convenionado por UPJET que presta servicios en Telecom Argentina S. A. un incremento en los salarios básicos convencionales a partir del 1° de julio de 2008, del **19,5 %** (diecinueve coma cinco por ciento), quedando las escalas detalladas en el Anexo A. El mismo incremento se aplicará asimismo sobre el plus básico (Acta 22/12/04) correspondiente a la categoría XI Plus.

2) Asimismo, se establece el incremento de los siguientes adicionales y compensaciones convencionales:

- Compensación mensual por Viáticos (Punto 4 Acta del 24/9/2003) quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en el valor total de \$ **80** (pesos ochenta), y a partir del 1° de enero de 2009 en el valor total de \$ **110** (pesos ciento diez).

- "Viáticos por Comisiones y Adscripciones" (art. 30 del CCT 497/02 E), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en los valores que se establecen en el Anexo B y bajo el régimen que surge de la modificación que se detalla en el punto 6) de la presente. Asimismo, las partes acuerdan modificar los valores del viático en Zonas Desfavorables vigentes, de acuerdo a las localidades establecidas en el Art. 40 del CCT 203/93 (cuyo régimen fue prorrogado mediante Acta Complementaria del 10/9/1998), quedando dichos valores establecidos en el Anexo B del presente.

- "Guardería" (art. 42 del CCT 497/02 E) quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en el valor total mensual de \$ **225** (pesos doscientos veinticinco).

Handwritten signatures of the representatives of both parties, including Roberto Tripodi, Roberto Tucci, Jorge Perez, Omar Puente, Claudia Romero Roura, Juan José Schaer, Jorge Locatelli, and Marcelo Rolon.

- "Adicional por capacitación" (Punto 2 Acta de fecha 26/4/1993), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en los siguientes valores por hora:

	Valor desde julio-08
Capacitación hasta 2 horas	\$ 18,00
Capacitación entre 3 y 4 horas	\$ 14,00
Capacitación 5 o más horas	\$ 12,00

- Turnos Especiales (Art. 20 del CCT 497/02 E): quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en el valor total de \$ 170 por día.

- Guardías Especiales (Art. 20 del CCT 497/02 E): quedando fijados a partir del 1° de julio de 2008, los valores correspondientes a las extensiones horarias de cada guardia, según se establece a continuación:

Duración de la guardia	Valor por Guardia
8 hs.	\$ 26
16 hs.	\$ 39
24 hs.	\$ 62

- Adicional por Jerarquización (Acta del 14/8/2007): incrementándose en forma escalonada a partir del 1° de julio de 2008, 1° de enero de 2009 y 1° de abril de 2009, quedando fijado en los valores totales mensuales por categoría que se establecen en el Anexo A, sumas que comprenden e incluyen la remuneratización prevista en el punto 3) de este acuerdo.

3) Las partes acuerdan que de la suma no remunerativa, cuyo valor actual es de \$ 320 (pesos trescientos veinte), se hará remunerativa la suma de \$ 80 (pesos ochenta), a partir del 1° de abril de 2009. Esta suma que se hace remunerativa pasará a integrar el Adicional por Jerarquización.

A la finalización de la vigencia del presente, las partes discutirán y negociarán, junto con la eventual recomposición salarial, el cronograma mediante el cual la suma no remunerativa de \$ 240 (pesos doscientos cuarenta) mensuales, mencionada en el párrafo anterior será remunerativizada, la proporción que pasará a integrarse al salario básico y al Adicional por Jerarquización.

4) Teniendo en cuenta que los Convenios Colectivos de Trabajo del sector incluyen un concepto no remunerativo vinculado a la tarifa telefónica, las partes acuerdan incorporar el pago de una suma de carácter no remunerativa denominada "Compensación Tarifa Telefónica" que se fija en los siguientes valores mensuales: \$ 40 (pesos cuarenta) a partir del 1° de julio de 2008, \$ 60 (pesos sesenta) a partir del 1° de noviembre de 2008, y \$ 100 (pesos cien) a partir del 1° de marzo de 2009.

5) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

6) Las partes convienen modificar a partir del 1° de julio de 2008 el art. 30 del CCT 497/02 E, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ART. 30 VIÁTICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES"

"El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo V, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

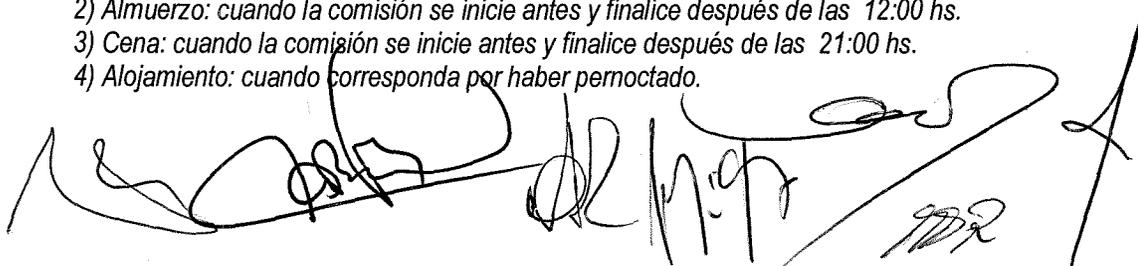
C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscrito por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km. y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

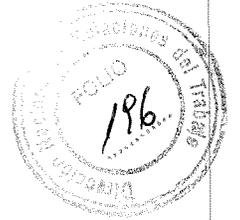
D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según el Anexo V, incluyendo las comisiones que se inicien y finalicen el mismo día:

- 1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.*
- 2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 12:00 hs.*
- 3) Cena: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 21:00 hs.*
- 4) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.*

ca





- 5) *Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.*
- F) *Al trabajador comisionado o adscrito en las condiciones de este artículo que pernacte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.*
- G) *La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.*
- H) *Estos valores se entenderán como no remunerativos y al sólo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT). "*

7) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

En atención a la actual existencia de necesidades circunstanciales del servicio generada por la excesiva acumulación de tareas, las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía y el normal desarrollo de las tareas cotidianas, garantizando la paz social por el período del acuerdo.

8) Las partes acuerdan iniciar una discusión paritaria en relación a las funciones y categorización del personal encuadrado en el CCT 497/02 E, con el objeto de:

- a) Ordenar la situación existente teniendo en cuenta la complejidad de la tarea desarrollada y la capacitación, categoría y habilidades necesarias en cada caso para llevarla a cabo.
- b) Análisis por grupos laborales y/o especialidades con el objeto de analizar la viabilidad de crear nuevas categorías y/o escalafonar las existentes en función de nuevas modalidades de trabajo, promoviendo la generación de mayor calidad del trabajo y la calificación profesional como una de las formas de mejora de la contraprestación salarial.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio. Acto seguido ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo una vez presentadas las ratificaciones referidas anteriormente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.



ANEXO A

Sueldo Básico (Art. 27 CCT 497/02 E)

Categoría	Valor actual \$	Valor desde el 1º de julio de 2008 \$
8	2.914	3.482
9	3.147	3.761
10	3.380	4.039
11	3.613	4.318
11 Plus	3.613	4.318

Plus Básico Categoría XI Plus (Acta 22/12/2004):

Categoría	Valor actual \$	Valor desde el 1º de julio de 2008 \$
11 Plus	233	278

Adicional por Jerarquización (Acta de fecha 14/8/2007)

Categoría	Valor actual \$	Valor desde el 1º de julio de 2008 \$	Valor desde el 1º de enero de 2009 \$	Valor desde el 1º de abril de 2008 \$
8	430	538	581	645 + 100 * = 745
9	445	556	601	668 + 100 * = 768
10	455	569	614	683 + 100 * = 783
11	470	588	635	705 + 100 * = 805
11 Plus	470	620	670	740 + 100 * = 840

* Este importe de \$ 100 corresponde a la remuneratización prevista en el punto 3) del acuerdo.

ANEXO B

Viáticos por Comisiones y Adscripciones (art. 30 del CCT 497/02 E)

Valores vigentes desde el 1/7/08

Valores en Zona desfavorable según zonas Art. 40 CCT 203/93						
CONCEPTO	Sin zona desfavorable	Inc. a)	Inc. b)	Inc. c)	Inc. d)	Antártida
Desayuno	\$ 6	\$ 12	\$ 9	\$ 9	\$ 8	\$ 15
Almuerzo	\$ 30	\$ 60	\$ 45	\$ 45	\$ 38	\$ 75
Cena	\$ 30	\$ 60	\$ 45	\$ 45	\$ 38	\$ 75
Alojamiento	\$ 75	\$ 150	\$ 113	\$ 113	\$ 94	\$ 188
Gastos Menores	\$ 9	\$ 18	\$ 14	\$ 14	\$ 11	\$ 23
Viático diario	\$ 150	\$ 300	\$ 226	\$ 226	\$ 189	\$ 376

Escalas según Acta 10/4/08

Vigentes hasta Junio de 2008

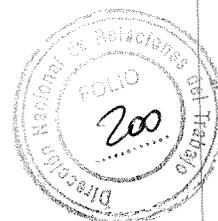
Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no remunerativa Acta 26/6/06	Vales alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Compensación tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por Jerarquización Acta 14/8/07
8	2.914		320	385		50	430
9	3.147		320	513		50	445
10	3.380		320	548		50	455
11	3.613		320	583		50	470
11 Plus	3.613	233	320	583		50	470

Desde Julio-08

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no remunerativa Acta 26/6/06	Vales alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Compensación tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por Jerarquización Acta 14/8/07
8	3.482		320	385	40	80	538
9	3.761		320	513	40	80	556
10	4.039		320	548	40	80	569
11	4.318		320	583	40	80	588
11 Plus	4.318	278	320	583	40	80	620

Desde Noviembre-08

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no remunerativa Acta 26/6/06	Vales alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Compensación tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por Jerarquización Acta 14/8/07
8	3.482		320	385	60	80	538
9	3.761		320	513	60	80	556
10	4.039		320	548	60	80	569
11	4.318		320	583	60	80	588
11 Plus	4.318	278	320	583	60	80	620



Desde Enero-09

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no remunerativa Acta 26/6/06	Vales alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Compensación tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por Jerarquización Acta 14/8/07
8	3.482		320	385	60	110	581
9	3.761		320	513	60	110	601
10	4.039		320	548	60	110	614
11	4.318		320	583	60	110	635
11 Plus	4.318	278	320	583	60	110	670

Desde Marzo-09

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no remunerativa Acta 26/6/06	Vales alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Compensación tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por Jerarquización Acta 14/8/07
8	3.482		320	385	100	110	581
9	3.761		320	513	100	110	601
10	4.039		320	548	100	110	614
11	4.318		320	583	100	110	635
11 Plus	4.318	278	320	583	100	110	670

Desde Abril-09

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no remunerativa Acta 26/6/06	Vales alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Compensación tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por Jerarquización Acta 14/8/07
8	3.482		240	385	100	110	745
9	3.761		240	513	100	110	768
10	4.039		240	548	100	110	783
11	4.318		240	583	100	110	805
11 Plus	4.318	278	240	583	100	110	840

[Handwritten signatures and initials]



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de febrero de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto TRÍPODI, Roberto TUCCI y Jorge PÉREZ, en representación de la UNION DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), y por la otra, la Sra. Claudia Romero Roura y los Sres. Juan José Schaer y Jorge Locatelli, en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.**, quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: TELECOM ARGENTINA S. A. abonará a cada uno de los trabajadores representados por la entidad sindical precitada encuadrados en el CCT 497/02 "E" y cuya fecha de ingreso fuera anterior al 1° de enero de 2008, una gratificación especial y extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo y no contributivo, tendiente a complementar las mejoras salariales oportunamente convenidas en el acuerdo colectivo del 14 de agosto de 2007.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la gratificación especial y extraordinaria por única vez será por un importe total de pesos SETECIENTOS (\$700), la que se hará efectiva en dos pagos iguales de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA (\$350), haciéndose efectivo el primero de ellos el 20 de febrero próximo y el restante el 5 de mayo de 2008. Se aclara que la misma se liquidará por rubro por separado y bajo la denominación "Asignación Acuerdo Febrero 08".

TERCERO: La gratificación especial y extraordinaria por única vez prevista en los artículos precedentes es independiente de los acuerdos colectivos salariales vigentes, los cuales se encuentran homologados y que no resultan alterados ni modificados por este acuerdo, los cuales serán cumplimentados según lo previsto. El monto de la gratificación otorgada no se incorporará a las escalas salariales vigentes, por lo que no será tomado en cuenta para el incremento de los salarios convencionales que por cualquier concepto pudieran convenirse o se hayan convenido en la actividad.

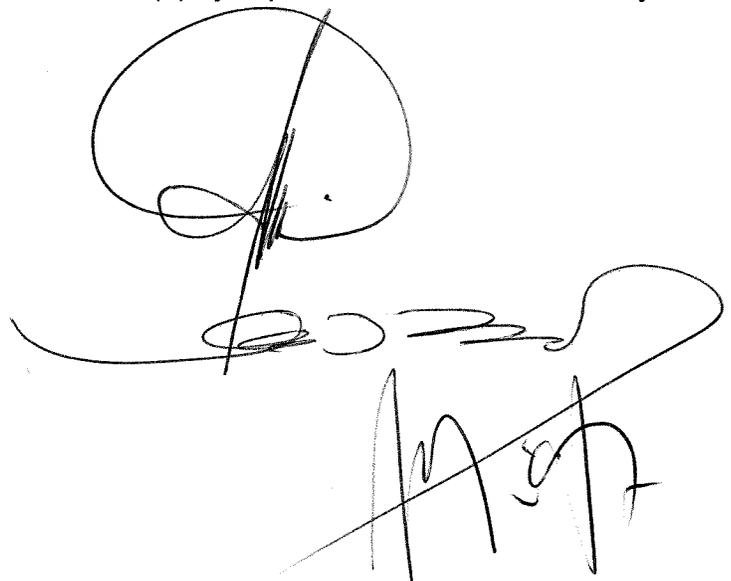
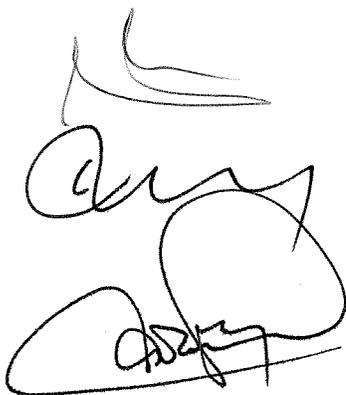
CUARTA: El importe de la gratificación especial y extraordinaria por única vez acordada precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa que se encuentre en actividad al momento de cada pago; para el resto del personal cuya jornada habitual fuere menor, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la misma.

QUINTA: Dada su condición de no remunerativa, esta gratificación especial y extraordinaria por única vez no será tomada en cuenta a ningún efecto legal y/o convencional.

El presente acuerdo fue alcanzado por las partes tras arduas negociaciones, en virtud a su voluntad la de mantener y profundizar las relaciones laborales en forma duradera y respetuosa entre los actores sociales, en razón de encontrarse vigente las condiciones económicas pactadas entre las partes cuyo vencimiento opera el 30/6/2008. En función a ello, ambas se comprometen a continuar el dialogo permanente tendiente a mantener el normal desarrollo de la actividad productiva de la empresa como así también a propender a la búsqueda de una solución consensuada frente a toda hipotética divergencia, enmarcando las correspondientes negociaciones, tanto en la legislación vigente como en el Convenio Colectivo aplicable.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

263

Expte N°1.218.796/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:15hs del día 12 de Junio de 2008, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la **UNIÓN PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T)** los señores: Eduardo POLICELLA, en carácter de Secretario Gremial, Jorge Norberto PEREZ, en carácter de Prosecretario Gremial, Omar Aníbal PUENTE, en carácter Revisor de Cuentas, acompañados por el **Delegado de Personal:** Fernando Jorge ROVAGNATI, con D.N.I. 4.447.002, por una parte, y por la empresa: **TELECOM ARGENTINA S.A.**, el Dr. Alejandro FRINO, en carácter de apoderado, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a ratificar las actas acuerdos suscriptas entre la representación gremial (U.P.J.E.T.); y la empresa TELECOM ARGENTINA S.A.; celebradas los días 10/04/08, obrante a fs.193/200; y 12/02/08, obrante a fs.2/3 del (expte agregado N°1.263.119/08) obrante a fs.226; y solicitamos su homologación.-----

Oídas las partes, el funcionario actuante, pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. N.º 1
C.A.B.A.